



Sabanalarga, Atlántico, 19 de abril de 2023

Rad. EJECUTIVO.

08-638-40-89-001-2018-00090-00.

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO:

Fernando Rafael Sarmiento Vargas.

Señor juez, informo a usted del presente proceso EJECUTIVO en donde se encuentra como demandado Fernando Rafael Sarmiento Vargas , en el cual la apoderada demandada presenta al despacho escrito solicitando se ordene la ilegalidad del auto por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito , A sus despacho para que se sirva resolver. El secretario. Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga, Atlántico, 19 de abril de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al memorial presentado por el apoderado demandante dentro de este asunto encontramos que dentro de unos de sus apartes del escrito de ilegalidad lo siguiente:

Manifiesta la memorialista que medinese solicitudes escritos calendados el 1 de septiembre del año 2022 y en CONSIDERACION DEL DESPACHO podemos observar que este escrito Dice” buenas tardes agradezco inmensamente me colaboren con el envío de la siguiente pieza procesal dentro del proceso en referencia , petición esta que se tiene como simples solicitudes de copias o sin propósito serios de solución de controversia , derechos de petición intrascendente o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio validos de impulso procesal , esto en consideración a l FALLO STC4021-2020 DEL 25 de junio del 2020 “.

Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia , o la actuación que efectúe la parte con posterioridad al fallo respectivo , deben ser útiles, Necesarias, pertinente, Conducentes y procesalmente procedentes para impulsar el curso, en eficacia hacia el restablecimiento del derecho.- Asi el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y especialmente con relación a la mora en la definición de la contienda.

Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva mas de dos años paralizado en la secretaria del despacho, y la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, ni puede ser tenida como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del CGP, por lo que estas, solicitudes o peticiones No se tienen con fundamentos procesales para activar el proceso Bajo la anterior consideración y razones este despacho Niega la solicitud de ilegalidad de la providencia cuestionada, por ser totalmente pobres en el convencimiento procesales Por lo que se, RESUELVE

Primero.- Niéguesele la solicitud de ILEGALIDAD de la providencia calendada el día 09 de Septiembre del cursante en donde se decretó la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito Por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo.- Manténgase en firme la providencia cuestionada y en su defectos ordénese el archivo del expediente -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 042 DE
FECHA 20 DE ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2932f0e7ccb28d796d57541adcf60575ac96b35619feeee28e78faf342100d11**

Documento generado en 19/04/2023 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>